



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 27 de octubre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00210 - 00
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA JARAMILLO MENESES
DEMANDADOS:	<ul style="list-style-type: none">• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.• ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promueve la señora DIANA PATRICIA JARAMILLO MENESES, identificado(a) con C.C. N° 21.653.598 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, y contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por FERNANDO OJALVO PRIETO o quien haga sus veces al momento de la notificación
2. NOTIFICAR, preferiblemente conforme a lo establecido en los artículos 2º, 8º y 11º del Decreto 806 de 2020, este proveído a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20. Igualmente, NOTIFICAR este proveído a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, corriéndoles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el 18 de la ley 712 de 2001. Hágase entrega del escrito de demanda.
3. RECONOCER personería a la abogada LUISA FERNANDA GALEANO RODRIGUEZ, portadora de la T.P. No. 274.528 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la parte demandante, y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados que se verificó en la página de la rama judicial.
4. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
5. COMUNICAR a la doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en calidad de PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y al doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE quien funge como DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012.

6. Por otro lado, este Operador Judicial con los poderes de dirección consagradas en el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso que reza *son deberes del juez (...) 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*, sin perjuicio del decreto de pruebas en la fase correspondiente, ordena las siguientes pruebas:

- a) **Requerir a COLPENSIONES para que con la contestación de la demanda aporte todos los documentos que reposan en el expediente administrativo abierto mientras se encontraba afiliado el demandante al Régimen de Prima Media, allegando los historiales laborales y certificados de periodos laborados.**
- b) **Igualmente, requerir a la accionada, PROTECCIÓN S.A., para que para que con la contestación de la demanda aporten copia de las actuaciones surtidas con la vinculación del demandante, incluyendo copia del formulario de afiliación y la documentación existente en torno a la afiliación de la demandante, los estudios que se realizaron entorno a la asesoría en la afiliación del accionante, proyección de pensiones o reasesorías si se efectuaron.**

7. Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda si a bien lo tiene (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Medellín, 28 de octubre de 2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por estado N° 175 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.</p> <p> _____ CLAUDIA MARIA OCHOA RICO Secretaria</p> <p>h.d.</p>
